



ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Horario Laboral Actual. En sesión ordinaria de la Junta Estatal de fecha 31 de agosto de 2023, se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEM-JEE-11/2023, respecto al horario laboral, para el Proceso Electoral Ordinario con efectos a partir del 6 de septiembre de 2023, de lunes a viernes de 9:00 a las 15:00 y de las 18:00 a las 20:00 horas.

SEGUNDO. Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. El 5 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés se inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos de la Entidad.

TERCERO. Jornada Electoral. De conformidad con el artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo 2 de junio de 2024, se celebró la Jornada Electoral, para



elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

CUARTO. Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Irimbo, Cómputo municipal y entrega de Constancias de Mayoría y Validez. En términos de lo previsto en el artículo 207 del Código Electoral, el 05 de junio, el Consejo Municipal de Irimbo del IEM, celebró sesión permanente para llevar a cabo el cómputo municipal. Al término, se declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidata promovieron Juicios de Inconformidad y Ciudadano, respectivamente, ante el Tribunal Local, a través de los cuales solicitaron la nulidad de la elección al estimar que se desplegaron violaciones graves, dolosas y determinantes que, de manera sistemática vulneraron diversos Principios rectores en materia electoral; juicios que quedaron registrados bajo las claves TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado.

El 10 de julio se presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Toluca, mismos que quedaron registrados bajo el número de expediente ST-JRC-136/2024 y acumulados.

El 21 de agosto, la Sala Regional Toluca, en los señalados medios de impugnación, modificó la resolución local y, en plenitud de jurisdicción, confirmó la declaración de invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

El 24 de agosto el Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato electo, interpusieron Recursos de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron registrados bajo la clave



ACUERDO No. IEM-JEE-14-2025

SUP-REC-2522/2024 y acumulado; de lo cual, dichos Recursos se resolvieron en sentencia de 30 de agosto, en la cual se determinó desechar la demanda interpuesta por el partido político de referencia y respecto a la demanda presentada por el citado ciudadano, confirmar en lo que fue materia de impugnación el fallo controvertido, es decir, confirmó la invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, la cual se llevó a cabo el 8 de diciembre de 2024.

QUINTO. Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Atendiendo a lo previsto en el transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, estableciéndose en el artículo 69 que la elección de juezas y jueces, así como de magistradas y magistrados del Poder Judicial, se realizaría de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía. Por lo que, en sesión especial del 20 de noviembre de 2024, el Consejo General realizó la declaratoria de inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese sentido, el 1 de junio del año en curso se llevó a cabo la jornada electoral y al día siguiente comenzó el escrutinio y cómputo de ésta, concluyendo respectivamente en los siguientes ocho días.

De igual manera el 27 de junio el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-131/2025, por medio del cual, se determinó la conclusión en funciones de los Órganos Desconcentrados de esta autoridad electoral, integrados con motivo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

CONSIDERANDOS



ACUERDO No. IEM-JEE-14-2025

PRIMERO. Facultades del IEM. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General y 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del IEM con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

SEGUNDO. Autonomía del IEM. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 31 del Código Electoral y el 6 del Reglamento Interior, dispone que los órganos centrales del IEM son: el Consejo General, la Presidencia, la Junta Estatal Ejecutiva, la Coordinación de Fiscalización y el Órgano Interno de Control

TERCERO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III, 38 y 39, fracciones I, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario o Secretaria de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral;



ACUERDO No. IEM-JEE-14-2025

de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Entre sus atribuciones se encuentran las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.

Asimismo, en la fracción II del artículo 20 del Reglamento Interior, previamente referido, dispone que la Junta Estatal también es competente para recibir, analizar y dictaminar las propuestas orgánicas, estructurales y organizativas que le sean formuladas por las áreas del Instituto.

CUARTO. Propuesta de modificación del horario de labores. El horario de labores del personal de este organismo electoral a la fecha es de las 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, ello derivado de la continuidad de tres procesos electorales, a saber: el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos de la Entidad, el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Irimbo y el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, lo que originó una modificación al horario establecido fuera de proceso electoral que lo era de las 8:30 horas a las 16:00 horas, a fin de hacer frente a las exigencias propias inherentes a la preparación y desarrollo de los señalados procesos electorales.

Ahora bien, por cuanto ve a los procesos electorales ordinario y extraordinario de la elección de Diputación y personas integrantes de los Ayuntamientos, los mismos han concluido.



ACUERDO No. IEM-JEE-14-2025

En tanto que, respecto al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán, si bien no ha concluido, en virtud de que conforme a lo establecido en el artículo 182 del Código Electoral de Michoacán el proceso electoral concluye con la última declaración de validez, una vez que estén resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten, siendo que a la fecha aún se encuentran pendientes de resolución las impugnaciones que se presentaron contra las elecciones de las personas juzgadoras, por lo que se hace necesario que las áreas del instituto relacionadas con esta etapa, prevean lo necesario para atender y estar al pendiente de las actividades propias del IEM.

Sin embargo, este Instituto Electoral ha desarrollado satisfactoriamente la gran mayoría de las etapas que le competen en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en virtud de que llevó a cabo la preparación y el desarrollo de la jornada electoral, los cómputos de la elección, la publicación de los resultados, y la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, emitiendo en su momento las respectivas declaratorias de validez de las elecciones correspondientes, siendo el personal del Instituto el encargado de llevar a cabo la ejecución de cada actividad marcada en las distintas etapas del proceso electoral y en el calendario electoral.

Siendo que, además el Consejo General ha determinado la conclusión de las funciones de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, el pasado 27 de junio del presente año.

En tanto que, se ha dado el trámite de ley a la totalidad de las impugnaciones que se presentaron respecto a la elección de las personas juzgadoras, por lo que, las cargas de trabajo han disminuido en las diferentes áreas del Instituto, de ahí que resulte innecesario que el personal se encuentre laborando en el horario dispuesto para el proceso electoral.



Por las razones anteriores, se propone modificar el horario de labores del personal de este Instituto, durante periodo de no proceso electoral, con efectos a partir del 07 de julio de 2025.

Conforme lo siguiente: **De lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, con media hora para la ingesta de alimentos, misma que será acordada con el titular de cada área respecto del personal de su adscripción.**

Dicho horario favorece al ahorro de servicios de energía eléctrica y agua, así como de insumos, lo que impacta favorablemente en las economías del Instituto y en consecuencia en el gasto público.

Lo anterior, en entendido que todas aquellas áreas del IEM que guarden relación con cuestiones inherentes al Proceso Electoral Judicial aun en curso, deberán de fijar guardias a efecto de atender los trabajos propios de éste, tomando en consideración por parte del titular del área, el horario de salida a comer y el regreso de la persona a cubrir la guardia.

Por lo anterior, el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y sus entes auxiliares, las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, la de Organización Electoral, así como los Titulares de las Coordinaciones; y en general, el personal que labora en la estructura del Instituto Electoral de Michoacán, tendrá el mencionado horario, salvo que, con motivo de las acciones propias del área de su adscripción, en razón del desarrollo de sus actividades en común acuerdo con la o el titular de cada área.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los establecido en



ACUERDO No. IEM-JEE-14-2025

los artículos artículo 38 y 39 fracción VIII, del Código Electoral; 20, fracciones I y II del Reglamento Interior; así como 7, 11, 17, 21 y 22 de los Lineamientos, se aprueba por la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN SUS INSTANCIAS CENTRALES.

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se establece el horario de labores del personal del Instituto Electoral de Michoacán, de las 9:00 a las 17:00 horas, conforme el Considerando Cuarto de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al personal que labora en este Instituto, a través de Recursos Humanos, así como sus respectivos superiores jerárquicos.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes.

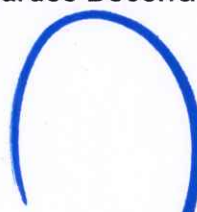
SEXTO. Notifíquese mediante correo electrónico a los partidos políticos y publíquese en el periódico oficial, así como en la página oficial de internet y estrados de este Instituto.



ACUERDO No. IEM-JEE-14-2025

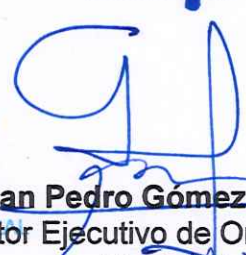
El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 04 cuatro de julio 2025 dos mil veinticinco, por votación unánime del Consejero Presidente del Instituto Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, de la y los Directores Ejecutivos de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado; Organización Electoral, Lic. Juan Pedro Gómez Arreola; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, C.P. Benjamín Pérez Sánchez; y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Lic. Juan José Moreno Cisneros, ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


Ignacio Hurtado Gómez
Consejero Presidente de la Junta
Estatual Ejecutiva del Instituto Electoral
de Michoacán


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Técnica de la Junta Estatal
Ejecutiva del Instituto Electoral de
Michoacán


Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana




Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de Organización
Electoral


Benjamín Pérez Sánchez
Director Ejecutivo de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos


Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y
Servicio Profesional Electoral